



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 22 - ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.

1.- En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza regirá lo establecido en los artículos 92 a 99 inclusive del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular lo relativo a la determinación del Hecho Imponible, Sujeto pasivo, Exenciones y Bonificaciones, Gestión y periodos impositivos.

2.- El cuadro de tarifas será el resultado de multiplicar por un coeficiente de **2 (DOS)** los mínimos establecidos para cada tipo de vehículo según lo dispuesto y dentro de los márgenes fijados en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que los determina como sigue:

TIPO VEHÍCULO	MEDIDA	CUANTÍA	TARIFA MÍNIMA EUROS	TARIFA MÁXIMA EUROS
Turismos	Caballos fiscales	Menos de 8	12,62	25,24
		De 8 hasta 11,99	34,08	68,16
		De 12,00 a 15,99	71,94	143,88
		De 16,00 a 19,99	89,61	179,22
		De 20 en adelante	112,00	224,00
Autobuses	Nº de plazas	Menos de 21	83,30	166,60
		De 21 a 50	118,64	237,28
		Mas de 50	148,30	296,60
Camiones	Tm de carga útil	Menos de 1	42,28	84,56
		De 1 a 2,999	83,30	166,60
		De 3 a 9,999	118,64	237,28
		De 10 o más	148,30	296,60
Tractores	Caballos fiscales	Menos de 16	17,67	35,34
		De 16 a 25	27,77	55,54
		Más de 25	83,30	166,60
Remolques	Kg. De carga útil	Menos de 1.000 y más de 750	17,67	35,34
		de 1.000 a 2.999	27,77	55,54
		De más de 2.999	83,30	166,60
Motos	Cm. cúbicos	Hasta 49	4,42	8,84
		De 50 a 125	4,42	8,84
		De 126 a 250	7,57	15,14
		De 251 a 500	15,15	30,30
		De 501 a 1.000	30,29	60,58
		De más de 1.000	60,58	121,16

Artículo 2. Exenciones.

Se considerarán exentos del pago del Impuesto todos aquellos vehículos a los que se refieren los artículos 92.3 y 93 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el fin de acreditar el uso exclusivo del vehículo por los titulares minusválidos y en relación con lo establecido en el último párrafo del punto 2 del artículo 93 citado, los interesados en la obtención de la exención en el impuesto deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exención indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.
2. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación en el que quede constancia de la titularidad del mismo.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

3. Fotocopia compulsada del Certificado de la minusvalía o de la tarjeta acreditativa de la misma, expedidos por el Gobierno de La Rioja (art. 7 del R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre).

Artículo 3. Bonificaciones.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 95.6.c) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto para todos aquellos vehículos que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.
2. La bonificación deberá solicitarse para cada ejercicio impositivo acreditando la titularidad y antigüedad del vehículo mediante la aportación de copias compulsadas del permiso de circulación y ficha técnica o equivalente del mismo.
3. El solicitante de la bonificación deberá coincidir con el titular del vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 4. Prorrates

En los supuestos de Alta o Baja (temporal o definitiva) del vehículo, se estará a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 96 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a efectos de la determinación de la cuota resultante de aplicar el prorrateo.

Artículo 5. Fraccionamientos.

La cuota del año en curso del Impuesto podrá ser fraccionada sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 € cada uno, que deberán quedar íntegramente satisfechos en el plazo de tres meses desde su concesión y en cualquier caso dentro del ejercicio al que corresponde. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del periodo de pago en voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
06-11-1.990	28-12-1990	03-01-1991	01-01-1991	Art. 1 y Disposición Final
29-10-1.991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 1 y Disposición Final
12-11-1.992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1994	Art. 1 y Disposición Final
16-11-1.993	27-12-1993	06-01-1994	01-01-1994	Art. 1 y Disposición Final
14-11-1.994	27-12-1994	31-12-1994	01-01-1995	Art. 1 y Disposición Final
25-11-1997	07-01-1998	28-01-1998	28-01-1998	Art. 1 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	1-01-2001	Íntegra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	01-01-2002	Art. 1, 5 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 1 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2003	01-01-2003	01-01-2003	Art. 1 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 1 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 1 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-2-3-4 y D.F.
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 1 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 1 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 1 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 2 – 3 – 5 y Disposición Final